

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Carlos Fernando Lucena Lizarazo vs. Guiar Grupo de Inversiones en Arquitectura S.A.S. Radicación No. 2020-00144-00.

Ya que la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales y se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo indicado en el artículo 430 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO.- ORDENAR a Guiar Grupo de Inversiones en Arquitectura S.A.S. que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Carlos Fernando Lucena Lizarazo las siguientes sumas de dinero:

- **\$370.000.000** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio número 01 (folios 2 a 4 C. 1), más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de octubre de 2019 al 30 de marzo de 2020, y los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

\$ 131.267.940 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio número 02 (folios 5 a 7 C. 1), más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de octubre de 2019 al 30 de marzo de 2020, y los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a la sociedad demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a la persona jurídica ejecutada haciéndole entrega, como mensaje de datos, de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto; lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.- RECONOCER como apoderada judicial del accionante a la abogada Natalia Flórez Pimiento, en los términos y para los fines previstos en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16bfdbb8bad98cecf23c0567d3ec5beb20431e1d61656b0ae7e5a094b57592e**

Documento generado en 30/11/2020 08:02:14 p.m.